

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0137-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas y Gestores Culturales de El Oro-AGESCO”, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro..... 3

MCYP-MCYP-2023-0138-A Refórmese el “Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras” 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0109 Deléguese a varios servidores públicos, la gestión de las coordinaciones zonales, respecto a la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización..... 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00200-2023 Reconócese la labor eficiente y eficaz del doctor Oscar Barreneche, Representante de la Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud OPS/OMS en Ecuador 22

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-23-36-ACU Expídese la “Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible - PNMUS” 26

Págs.

RESOLUCIONES:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL,**

013-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Dese
de baja números de series no
utilizados en reemplazo de la
especie valorada “Formulario de
Otorgamiento de Pasaportes” 32

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGD-IGJ-IGS-IGT-SG-2023-019
Expídese el Código de Ética y
Conducta de los funcionarios,
servidores y trabajadores 42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0137-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 22 de septiembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2318-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Artistas y Gestores Culturales de El Oro-AGESCO";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0704-M de 28 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Asociación de Artistas y Gestores Culturales de El Oro-AGESCO";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Asociación de Artistas y Gestores Culturales de El Oro-AGESCO", domiciliada en el cantón Machala de la provincia de El Oro. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
AGUILAR RODRIGUEZ ALEX SANTIAGO	0704483601	ecuatoriana
CONTRERAS CRUZ ELIO ANTONIO	0702407792	ecuatoriana
CONTRERAS GOMEZ KEVIN ANTONIO	0706616737	ecuatoriana
CONTRERAS GOMEZ ANDREA DENNISSE	0706246923	ecuatoriana
GAROS FERNANDEZ DE SOTO FRANCISCO	1752295947	ecuatoriana
JIMENEZ TORRES JOSIF STROGOFF	0702830712	ecuatoriana
JARA RIOS IGNACIO MODESTO	0700984057	ecuatoriana
ORTIZ URGILEZ LILIA MARLENE	0701688970	ecuatoriana
RUIZ BUSTAMANTE ROLANDO DANILO	0701995219	ecuatoriana
RUIZ VEINTIMILLA DANIEL RAMIRO	0703827436	ecuatoriana
RAMIREZ ALVARADO ELEOVINA CRISTINA	0701708406	ecuatoriana
ZAMBRANO MILLER JULIO SEGUNDO	0701916603	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos

públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0138-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que un acto normativo de carácter administrativo es: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece: *“De la rectoría del Sistema*

Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. (...) La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;*

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que las máximas autoridades de las entidades del Estado tienen la atribución y obligación de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“(...) los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0104-A, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, emitió el “Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras”, el mismo que es de carácter interno, de aplicación obligatoria, y rige para el Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus entidades operativas desconcentradas;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0651-M de 15 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, manifestó lo siguiente:

“ ...en virtud del proceso para la mejora del documento: Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras, se solicita se considere el siguiente cambio: En el artículo 7, literal

d que señala: “(...) d) Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación de si la contraparte tiene procesos abiertos por incumplimiento con el Ministerio o sus EOD’S”; se sugiere que esto aplique solo para aquellos convenios en donde exista erogación de recursos públicos por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2023-0171-M de 07 de julio de 2023, la Viceministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“En atención a la solicitud realizada por la Coordinación General Administrativa Financiera a través de MCYP-CGAF-2023-0651-Mde 15 de junio de 2023, se ha realizado la reunión de trabajo en la cual se definió el texto preliminar de reforma, que permitirá a la Coordinación General Jurídica elaborará (sic) el texto definitivo de reforma al Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP2021-0104 (sic)”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0450-M de 08 de julio de 2023, en virtud de lo dispuesto por el despacho Viceministerial, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión del informe técnico correspondiente que sustente la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0104;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0822-M de 26 de julio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió el informe técnico correspondiente conforme al ámbito de sus atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Informe Técnico Nro. IT-CGAF-2023-06 de 26 de julio de 2023, elaborado y aprobado por la Coordinadora General Administrativa Financiera, señaló: *“3.3 Desarrollo y/o Pronunciamento De la revisión efectuada a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0104-A de 05 de agosto de 2021, se ha podido evidenciar que la certificación de no tener procesos abiertos o pendientes con el Ministerio de Cultura y Patrimonio debe aplicar en los casos en que esta cartera de Estado erogue recursos financieros ya que es menester el análisis de incumplimientos en obligaciones anteriormente suscritas por parte de las entidades públicas o privadas. Sin embargo, se considera que para la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas en las cuales no existe erogación de recursos por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, no sería necesaria la certificación antes referida, ya que la entidad estaría siendo beneficiada por la suscripción de dicho instrumento legal y con la finalidad de que los procesos internos sean más eficientes y eficaces, la Coordinación General Administrativa Financiera sugiere que dicha certificación no sea un requisito, ya que el proceso se volvería menos dinámico. 4. CONCLUSIÓN Del análisis realizado en líneas anteriores se puede concluir que la reforma al literal c) del artículo 7, beneficiará a los procesos internos de la entidad ya que podrán ser generados de una manera más eficiente reduciendo la tramitología institucional y los tiempos de atención. 5. RECOMENDACIÓN En base a lo expuesto se recomienda se proceda con la reforma del “Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras”, expedido mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0104-A de 05 de agosto de 2021, conforme lo manifestado a lo largo del presente documento.”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0661-M, de 11 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente;

Que, en sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0661-M,

la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso la elaboración del instrumento legal conforme a la normativa legal aplicable;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-1142-M de 29 de septiembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite un alcance al memorando Nro. MCYP-CGAF-2023-0822 de 26 de julio de 2023, a través del cual, solicita la reforma de los artículos 7 letra d) y 24 del Instructivo, para lo cual, remitió a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, el informe técnico Nro. IT-CGAF-2023-09, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado en líneas anteriores se puede concluir que la reforma al literal d) del artículo 7, y al tercer inciso del artículo 24, beneficiará a los procesos internos de la entidad ya que podrán ser generados de una manera más eficiente reduciendo la tramitología sin inobservar la normativa, puesto que se reduce un trámite en aquellos casos que esta cartera de Estado no erogue recursos financieros.

5. RECOMENDACIÓN

En base a lo expuesto se recomienda se proceda con la reforma del "Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras", expedido mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0104-A de 05 de agosto de 2021, conforme lo manifestado a lo largo del presente documento.";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. Nro. MCYP-CGAF-2023-1142-M de 29 de septiembre de 2023, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Favor emitir informe legal conforme normativa aplicable"*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0708-M, de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente;

Que, en sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0708-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso *"De conformidad a los informes emitidos preparar el instrumento legal correspondiente, observando la normativa aplicable"*;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA:

Artículo 1.- Refórmese la letra d), del artículo 7 del "Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0104-A, conforme al siguiente texto:

"Art. 7.- Unidad requirente. - Dentro del proceso de gestión de convenios le corresponde a la unidad requirente:

(...)

d) Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, la certificación de si la contraparte tiene procesos abiertos por incumplimiento con el Ministerio o sus EOD's"; siempre que se trate de convenios en donde exista erogación de recursos financieros públicos por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio".

Artículo 2.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 24 del "Instructivo para la preparación, elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de convenios que celebre el Ministerio de Cultura y Patrimonio, con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras", emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0104-A, conforme al siguiente texto:

"Art. 24.- Prohibición para la suscripción de nuevos convenios. - (...)

(...) Tampoco se podrán suscribir convenios con quienes mantengan procesos pendientes de cierre por incumplimientos con el Ministerio de Cultura y Patrimonio o sus EOD, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 letra d) del presente Instructivo."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa, el envío del presente Acuerdo Ministerial al Registro Oficial para su publicación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Acuerdo Ministerial Nro. 0109

Abg. Francisco Javier Páez Rodríguez
MINISTRO DEL INTERIOR SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece, lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dentro del principio de juridicidad, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “...*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 2. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “(...) *1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “(...) *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, mediante la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en Suplemento de Registro Oficial Nro. 615 de 26 de octubre de 2015, se extinguió al CONSEP y se creó a la Secretaría Técnica de Drogas-SETED (posteriormente denominada Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas); y, en los numerales 3 y 8 del artículo 23 le otorgan la atribución de: “(...) *3.- Regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios*

industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; (...) 8.- Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley (...)”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece: *“Los Coordinadores Zonales de la Secretaría Técnica de Drogas SETED, o de las Agencias Nacionales de Control y Vigilancia Sanitaria o de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, según corresponda, de acuerdo a su jurisdicción territorial, son competentes para actuar como autoridades de primera instancia en la determinación y sanción de las faltas administrativas establecidas en la Ley.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 23 de abril de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, suprimió la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas; y, en el artículo 3, en concordancia con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dispuso las atribuciones correspondientes al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 23 de abril de 2018, agregando atribuciones relacionadas con la gestión del entonces Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril del 2019, el Presidente de la República del Ecuador, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo en las “DISPOSICIONES GENERALES”, el cambio de denominación de “Ministerio del Interior” por “Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea al Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador dispone en su artículo 3, literal v), lo siguiente: *“(...) v. Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplía el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, nombró como titular del Ministerio del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 04 de enero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, amplía el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 02 de noviembre de 2022, se expidió la delegación de la gestión de las Coordinaciones Zonales, respecto a la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Que, con Informe Delegados de Administración y Control De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización de 16 de junio de 2023, revisado, aprobado y firmado electrónicamente por el señor Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (E) y la Directora de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (E), mediante el cual señala: “(...) 4. **CONCLUSIONES.** Por lo expuesto, una vez analizado el contenido del Acuerdo Ministerial No. 024 de 02 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Juan Zapata Silva, Ministro del Interior, se determina que se requiere lo siguiente: Las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 024 corresponden a las atribuciones de un Coordinador Zonal y no a las que efectivamente realiza un Delegado de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización-Coordinación Zonal. El periodo establecido para la entrega de informes relacionados con las acciones ejecutadas por los Delegados de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización-Coordinación Zonal, es excesivamente reducido para la organización, recopilación y presentación de la información requerida. No existe concordancia entre el Acuerdo Ministerial No. 024 de 02 de noviembre de 2022 y Estatuto Orgánico Funcional del Ministerio del Interior, respecto a la denominación de la Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Los delegados no mantienen una denominación semejante a la “Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”. 5. **RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, se realiza las siguientes recomendaciones: Modificar el Acuerdo Ministerial No. 024 de 02 de noviembre de 2022, respecto del artículo 2 el cual dispone las atribuciones y responsabilidades otorgadas a los Delegados de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización conforme lo señalado en el acápite 3.1 del presente documento. Modificar el texto del artículo 3 del mencionado Acuerdo Ministerial, considerando que la entrega del informe relacionado con las actuaciones ejecutadas por los Delegados de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, se realice de manera trimestral. Modificar el texto íntegro del citado Acuerdo Ministerial, sugiriendo el cambio de “Subsecretaría de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización” por “Subsecretaría de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”, guardando concordancia con el Estatuto Orgánico Funcional del Ministerio del Interior. Modificar el texto íntegro del citado Acuerdo Ministerial, sugiriendo el cambio de “Delegada/o de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización” por “Delegada/o de Administración y Control de Sustancias catalogadas Sujetas a Fiscalización”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SSF-2023-0230-MEMO de 23 de junio de 2023, suscrito por el señor Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el que establece: “(...) *las Direcciones de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, previo análisis, presentan a esta Subsecretaría, los siguientes informes: Delegados (as) de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización: Para la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral; control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Depositarios (as) Delegados (as) para Recepción y Destrucción de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización: Para que intervengan en las diligencias judiciales de recepción y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que son recibidas en depósito. En este contexto, me permito solicitar, a su autoridad, se sirva gestionar ante el señor Ministro del Interior la autorización para la modificación de los Acuerdos Ministeriales, conforme las recomendaciones citadas en los referidos informes. (...)*”;

Que, con memorando Nro. MDI-VSI-SSF-2023-0324-MEMO de 22 de agosto de 2022, suscrito señor Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, dirigido al señor Abg. Francisco Páez Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública, mediante el cual pone conocimiento: “(...) *En virtud de lo expuesto, en el marco del debido proceso, con memorando Nro. MDI-VSI-SSF-2023-0230-MEMO de junio 23 de 2023, se presentó al señor Viceministerio de Seguridad Pública, Subrogante, de aquel entonces, los señalados informes para la gestión ante el señor Ministro. Documento que registra, en el sistema de gestión documental quipux, con sumilla digital inserta (...). Para archivo, en copia para conocimiento (...). Bajo este contexto, mucho agradeceré a usted, señor Viceministro, se sirva disponer la diligencia ante el señor Ministro del Interior, para la autorización y modificación de los señalados Acuerdos Ministeriales, conforme las recomendaciones instadas en los informes que acompaño al presente requerimiento (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0657-MEMO de 30 de agosto de 2023, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico (E), en el cual solicita al señor Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, lo siguiente: “(...) *Previo a la elaboración y emisión del documento en mención, es menester contar con toda la documentación respectiva; por lo que solicito muy comedidamente; que, a través de la Unidad competente a su cargo, se emita una propuesta de reforma en formato Word-editable, el cual deberá constar con normativa vigente aplicable según el caso y las modificaciones o reformas que requieren realizar a los Acuerdos Ministeriales Nro. 023 y 024 de noviembre 02 de 2022, en función de los informes técnicos adjuntados a su pedido inicial (...)*”;

Que, con memorando Nro. MDI-VSI-SSF-2023-0353-MEMO de 11 de septiembre de 2023, en el cual el señor Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, pone en consideración: “(...) *se dignará encontrar la documentación respectiva, así como los borradores de la propuesta de los Acuerdos Ministeriales (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 107 de 22 de septiembre de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, en el artículo 1 dispone al abogado Francisco Javier Páez Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública, la subrogación de las funciones y atribuciones de Ministro del Interior, desde el 25 al 29 de septiembre de 2023, en razón del viaje al exterior del titular para el cumplimiento de actividades oficiales;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a las y los servidores públicos que se indican a continuación, la gestión de las Coordinaciones Zonales, respecto a la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en cumplimiento de la misión institucional, a través del direccionamiento técnico en su jurisdicción, de conformidad con el informe técnico de 16 de junio de 2023, elaborado por la Ab. Salma Jaqueline Araujo Yánez, Analista 2 de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y el Abg. Carlos Andrés Zurita Escobar, Analista Jurídico de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y, revisado y aprobado por el señor Julio Patricio Valladolid, Director de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (E), y la Dra. Samira Hidalgo García, Directora de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (E), el cual se encuentra anexo al memorando Nro. MDI-VSI-SSF-2023-0324-MEMO de 22 de agosto de 2023, emitido por el Crnl. (SP) Edmundo Efraín Mera, Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, y remitido por el Viceministro de Seguridad Pública a la Ministra del Interior, subrogante; conforme el siguiente detalle:

Nro.	Apellidos y Nombres	Nro. de cédula	Denominación del Puesto	Delegado de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
1	FLORES ALBUJA ULYSES ROMERO	1704875101	ESPECIALISTA 5	COORDINACIÓN ZONAL 1
2	MORENO GONZÁLEZ BAYARDO ALFONSO	1001453644	ESPECIALISTA 5	COORDINACIÓN ZONAL 2
3	JUAN ANTONIO ÁLVAREZ TORRES	1801633445	ESPECIALISTA 4	COORDINACIÓN ZONAL 3
4	SUAREZ GUALLI ANGEL ROSALINO	0602915324	ESPECIALISTA 1	COORDINACIÓN ZONAL 4
5	FLORES CALI CARLOS ALFONSO	0908947823	ESPECIALISTA 6	COORDINACIÓN ZONAL 5
6	FERNÁNDEZ VÁSQUEZ JULIA JIMENA	0102186707	ESPECIALISTA 4	COORDINACIÓN ZONAL 6
7	CARRIÓN AGUILAR NORMA ESPERANZA	0701305930	ESPECIALISTA 1	COORDINACIÓN ZONAL 7

8	FLORES CALI CARLOS ALFONSO	0908947823	ESPECIALISTA 6	COORDINACIÓN ZONAL 8
9	GALLEGOS FIERRO FANNY LUCÍA	0601851157	ESPECIALISTA 1	COORDINACIÓN ZONAL 9

Artículo 2.- Las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, respecto a las actividades relacionadas con la dirección y supervisión del asesoramiento, asistencia técnica y seguimiento de la implementación de las políticas de prevención integral para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son las siguientes:

- a. Articular y monitorear la aplicación de manuales, instructivos, procedimientos, metodologías y/o sistemas de control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- b. Aprobar o negar la autorización ocasional para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación o adiestramiento;
- c. Aprobar o negar la calificación para el manejo o transporte terrestre de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- d. Aprobar la anulación de la autorización ocasional para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación o adiestramiento;
- e. Aprobar la anulación de la calificación para el manejo o transporte terrestre de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- f. Aprobar o negar ampliaciones de cupo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- g. Aprobar o negar la actualización de la calificación para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por: inclusión o eliminación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; inclusión, eliminación o modificación de sitios autorizados; inclusión o eliminación de actividades; cambio o inclusión de representantes; y, activación o inactivación de formulaciones;
- h. Aprobar o negar la actualización de la calificación para el transporte terrestre de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por la inclusión o eliminación de vehículos y conductores;
- i. Aprobar el informe para la actualización de base de datos de movimientos y de guías de transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previamente reportados al Ministerio de Interior;
- j. Aprobar o negar autorizaciones previas para donación, préstamo, transferencia por transformación, fusión y escisión, destrucción, o baja de inventario por siniestro de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

- k.** Aprobar o negar autorizaciones para importación o exportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- l.** Aprobar o negar autorizaciones para importación de productos no controlados;
- m.** Aprobar o negar autorizaciones del desistimiento de solicitud para importación o exportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- n.** Aprobar o negar autorizaciones de guías de transporte, así como la anulación de las mismas para la movilización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- o.** Aprobar o negar la renovación de calificación para el manejo o transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- p.** Aprobar o negar el registro de representantes técnicos de personas naturales o jurídicas calificadas para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- q.** Coordinar verificación de arribos de importaciones de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- r.** Aprobar informes de inspección y fiscalización a personas calificadas para actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- s.** Capacitar en el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- t.** Determinar y sancionar en primera instancia las faltas administrativas, con sujeción a lo previsto en la Ley;
- u.** Solicitar a la autoridad competente el inicio del proceso coactivo para la recaudación de las multas determinadas en la ley;
- v.** Atender peticiones de la Fiscalía General del Estado;
- w.** Denunciar a la Fiscalía General del Estado presuntas infracciones penales que lleguen a su conocimiento, relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- x.** Entregar informes mensuales a las Direcciones de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización sobre su gestión;
- y.** Articular con las instituciones involucradas el depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente; de conformidad con la Ley dentro de su jurisdicción;
- z.** Administrar la custodia, resguardo y almacenamiento de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, recibidas en depósito previa orden judicial o de autoridad competente;

- aa.** Presentar listados actualizados de precursores químicos o sustancias químicas específicas, que se encuentren depositadas o comisadas, para utilización institucional, donación, enajenación o destrucción;
- bb.** Disponer la entrega de precursores químicos o sustancias químicas específicas que se encuentren depositadas o comisadas, para utilización institucional y donación según la autorización emitida por la máxima autoridad;
- cc.** Presentar a la Dirección de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el informe para la destrucción de precursores químicos o sustancias químicas específicas que se encuentren depositadas o comisadas en la Institución; y gestionar la destrucción, en coordinación con las instituciones involucradas;
- dd.** Solicitar a la Dirección Administrativa, la disponibilidad de equipos necesarios para el cumplimiento de las actividades de administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en su jurisdicción;
- ee.** Controlar el cumplimiento oportuno de las actividades de administración y control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
- ff.** Proporcionar información a la Dirección Administrativa de disponibilidad de los bienes y servicios en su jurisdicción;
- gg.** Controlar el cumplimiento de los subsistemas de talento humano bajo los lineamientos establecidos a nivel central, en su jurisdicción
- hh.** Ejercer las demás atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Las o los delegados informarán de manera trimestral al Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realicen o las omisiones en que incurrieren en virtud de la misma. Al respecto, el Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, deberá analizar y consolidar la información en un solo informe, para luego remitirlo al Viceministerio de Seguridad Pública, quien deberá reportar en el mismo período al Ministro del Interior las acciones ejecutadas por los delegados.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De su ejecución encárguese al Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 02 de noviembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **27 de septiembre de 2023.**



Abg. Francisco Javier Páez Rodríguez
MINISTRO DEL INTERIOR SUBROGANTE

No. 00200-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador faculta: "*Art. 154.-A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*";
- Que,** la citada Constitución en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional responsable de formular la política nacional de salud; y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Organización Panamericana de la Salud - OPS - fue creada el 02 de diciembre de 1902 como la organización internacional especializada en salud pública de las Américas, con el objetivo de trabajar con los países de la región para mejorar y proteger la salud de su población, combatiendo las enfermedades transmisibles, atacando los padecimientos crónicos y sus causas, fortaleciendo los sistemas de salud y dando respuesta ante situaciones de emergencia y desastres;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 558, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 25 de enero de 1949, se dispuso: "*Art. 1°- Ratifícase la "Constitución de la Organización Mundial de la Salud", suscrita por el Delegado del Ecuador a la Conferencia Internacional de la Salud, el 22 de julio de 1946, de New York. Art. 2° - De acuerdo con lo que dispone el numeral b) del artículo 79 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, procédase a depositar el respectivo Instrumento de Ratificación en la Secretaría General de las Naciones Unidas. (...)*"
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Art. 17.- DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).*";
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública;

Que, la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Subrogante del Ministerio de Salud Pública, aprobó el Informe Técnico N° DNCRI-001-2023, de 25 de septiembre de 2023, en el que se cita: *"(...) La OPS, desde la adhesión del Ecuador al Sistema de Naciones Unidas, se ha convertido en el socio estratégico más importante del Ministerio de Salud Pública. La labor constante de la Organización en el ámbito de la salud pública en la región de las Américas, así como su colaboración y apoyo a los países miembros para mejorar la salud y el bienestar de su población ha sido un pilar fundamental para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes rectores en salud. El trabajo conjunto entre el Ministerio de Salud y la oficina de la OPS en el Ecuador, liderada por el Dr. Barreneche, fue estratégica para la construcción e implementación del Plan Decenal de Salud 2022-2031, mismo que guía, actualmente la acción intersectorial en salud. (...) El trabajo del Doctor Barreneche en el país permitieron llevar a cabo importantes acciones como la Campaña de Cobertura de Polio, Rubeola y Sarampión, el proceso de eliminación de Malaria en el país, implementación de la estrategia para revertir y reducir la Desnutrición Crónica Infantil en el Ecuador, entre varios temas destacados."*;

Que, en el referido Informe Técnico N° DNCRI-001-2023, se concluye: *"(...) En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera oportuno que se expida un Acuerdo Ministerial en reconocimiento al trabajo del Doctor Oscar Barreneche, Representante de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en el Ecuador, quien ha liderado esfuerzos colaborativos estratégicos para promover la equidad en la salud, combatir las enfermedades y mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos."*; y,

Que, con memorando Nro. MSP-DCRI-2023-1871-M de 25 de septiembre de 2023, la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, Subrogante, puso en conocimiento del Coordinador General de Asesoría Jurídica: *"(...) el señor Ministro, Dr. José Ruales, ha considerado oportuno realizar un reconocimiento a la labor del funcionario de la Organización Panamericana de la Salud a través de un Acuerdo Ministerial."*, y solicitó: *"(...) elaborar un proyecto de documento para aprobación de nuestra Máxima Autoridad"*.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Reconocer la labor eficiente y eficaz del doctor Oscar Barreneche, "Representante de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en Ecuador", en pro de la salud y el bienestar de la población ecuatoriana.

Artículo 2.- Elogiar el liderazgo y profesionalismo del doctor Oscar Barreneche "Representante de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en Ecuador", en cuyas funciones ha otorgado asistencia técnica al

Ministerio de Salud Pública, apoyando en el fortalecimiento de la cooperación internacional, lo que ha permitido alcanzar hitos de gran impacto en la salud del país, tales como la formulación y planificación operativa del Plan Decenal de Salud, el fortalecimiento del Sistema Nacional Salud, la implementación de la Iniciativa HEARTS, la Transferencia de la Herramienta de Producción, Eficiencia, Recursos y Costos (PERC), la construcción de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, la Campaña de Vacunación contra Polio, Sarampión y Rubeola, así como también apoyo en la implementación de la Estrategia Ecuador crece sin Desnutrición Crónica Infantil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **29 SET. 2023**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**

Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00200-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 29 de septiembre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-36-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “(...) garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “8) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (...); 9) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)”;

Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que los numerales 1, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.”;*

Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones, la Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero reafirman el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos sin distinción alguna;

Que el Acuerdo de París aprobado el 12 de diciembre de 2015 y ratificado por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 del 27 de julio de 2017, establece elementos claves: *“Reducir sustancialmente las emisiones de GEI para limitar el aumento de la temperatura global en este siglo a 2°C y esforzarse para limitarlo a tan sólo 1,5°C. Revisar los compromisos de los países cada cinco años. Ofrecer financiamiento a los países en desarrollo para que puedan mitigar el cambio climático, fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático.”;*

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas ONU como parte de la Agenda 2030, ponen en manifiesto la necesidad de: *“(…) proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos (...).”;*

Que el artículo 3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“(…) se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto, en el siguiente orden:*

1. Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
2. Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana;
3. Servicio de transporte público de pasajeros;
4. Servicio de transporte comercial y de carga; y,
5. Transporte particular”;

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en la normativa vigente.”;*

Que el artículo 212 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Los importadores y ensambladores de automotores son responsables de que los vehículos tengan dispositivos anticontaminantes.”;*

Que el artículo 214 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, las normas por ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones; afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.”;*

Que el artículo 214A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa: *“Interés Público. - Se declara de interés público la movilidad eléctrica y sostenible; el uso de energías renovables como insumo indispensable para el fortalecimiento de la transportación y la movilidad; y, la promoción del transporte terrestre eléctrico y de cero emisiones en todo el territorio nacional.”;*

Que el artículo 214O de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece la planificación de la movilidad, indicando que los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: “(...) a) *Garantizar la integración física, operativa e informativa para que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones propendan a la conexión con el transporte público y el uso de la bicicleta en sus diferentes rutas urbanas y rurales;*

b) Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física de las personas en sus desplazamientos terrestres, especialmente de aquellas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

c) Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores;

d) Promover la participación ciudadana en la ejecución de las políticas territoriales, programas, planes y proyectos de movilidad activa y para la promoción de las diferentes clases de transporte pertenecientes a la movilidad activa;

e) Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen territorial, a través de medidas coordinadas;

f) Impulsar planes, programas y proyectos en coordinación con el ente encargado de la salud pública para que incentiven el uso de clases de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados con las afecciones respiratorias, cardiovasculares, contaminación y siniestros de tránsito;

g) Impulsar planes, programas y proyectos de planificación que motiven la aproximación entre la vivienda, el trabajo, servicios públicos, y otros puntos a tractores de desplazamientos, que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad; y,

h) Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos y de factibilidad contemplados en su respectivo plan de movilidad y espacios públicos, así como los estudios sectoriales vigentes, que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.*”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone: “*Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores de tránsito y transporte, (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales implementarán las acciones y medidas necesarias, en el campo de sus competencias y atribuciones, para que las normas, reglamentos y disposiciones que se emitan en el ámbito del Sistema Nacional de Eficiencia Energética sean aplicados.*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: “*Eficiencia energética en el transporte. - El transporte público, de carga pesada y de uso logístico por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de asociaciones público-privadas. El Ministerio rector de la política de transporte, y con aprobación del CNEE, establecerá de forma progresiva los límites en niveles de consumo y emisiones que deberán cumplir los vehículos automotores nuevos, de cualquier tipo, que se comercialicen en el país. Esta política será definida como parte del PLANEE. Una política especial se desarrollará para el transporte terrestre y marítimo de las islas Galápagos. Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, éste contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética.*”;

Que el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé:

“Artículo 5.- Principios rectores. - Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes:

(...) 6. El derecho a la ciudad. Comprende los siguientes elementos: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.

b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.

c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.”;*

Que los numerales 9 y 10 del artículo 261 del Código Orgánico del Ambiente prevé: *“De las medidas mínimas. La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con las entidades intersectoriales priorizadas para el efecto y en base a las capacidades locales, lo siguiente:*

(...) 9. La promoción y el fomento de programas de eficiencia energética, dentro de toda la cadena, así como el establecimiento de incentivos económicos y no económicos de energías renovables convencionales y no convencionales; 10. El fomento de medios de transporte sostenibles y bajos en emisiones de gases de efecto invernadero.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental, contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371 de 19 de abril de 2018 establece: *“Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza designó al señor Ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, en su eje de seguridad insta a fortalecer la seguridad vial, al mismo tiempo, en su eje de transición ecológica, plantea realizar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A de 16 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la *“Guía metodológica para la formulación de la política pública”;*

Que mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 el cual en su eje de seguridad insta a

fortalecer la seguridad vial. Al mismo tiempo, en su eje de transición ecológica, plantea realizar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Es así que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) asume el compromiso de disminuir los siniestros de tránsito en las vías del Ecuador y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el fomento de modos de transporte seguros, eficientes y sostenibles;

Que la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante Informe Nro. DNTF-PNMUS-23-05-IN de 18 de abril de 2023 denominado: "Subsanación de observaciones para la validación metodológica interna del documento Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030", recomendó a la "Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica debe realizar un informe de validación interna y remitirlo, junto los documentos anexos en este informe, a la Secretaría Nacional de Planificación para que proceda con la validación externa de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador.";

Que mediante oficio Nro. MTO-CGPGE-23-78-OF de 26 de abril de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Subsecretaría de Planificación Nacional el "Informe Nro. MTO-CGPGE-DPI-GPE-2023-002: Validación Metodológica Interna de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030", recomendado en su parte pertinente "remitir a la Secretaría Nacional de Planificación el documento "Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030", elaborado por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, remitido mediante Memorando Nro. MTO-STTF-2023-212-ME, del 18 de abril de 2023.";

Que mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0580-OF de 05 de junio de 2023, la Subsecretaría de Planificación Nacional informó a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, lo siguiente: "(...) esta Secretaría de Estado ha culminado el proceso de revisión de la PNMUS y adjunta el informe de validación externa conforme lo establece la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública aprobada con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0007-A de 16 de febrero de 2022. (...)", al cual se adjuntó como documento anexo el informe de validación metodológica a la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible, recomendando: "(...) Una vez aprobada la política pública se deberá poner en conocimiento de las diferentes entidades relacionadas con la finalidad de que las intervenciones planteadas sean consideradas e incluidas en los posteriores procesos de planificación nacional, sectorial e institucional.";

Que mediante memorando Nro. MTO-STTF-2023-477-ME de 04 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario puso en conocimiento del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas lo siguiente: "(...) me permito poner en su conocimiento, el proyecto de Acuerdo Ministerial que EXPIDE LA POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PNMUS, mismo que fue revisado y validado por la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario de esta Subsecretaría. (...)";

Que mediante disposición efectuada en hoja de ruta del memorando Nro. MTO-STTF-2023-477-ME de 04 de septiembre de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas autorizó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisar y continuar con el trámite respectivo;

Que a través de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS) el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume el compromiso de disminuir los siniestros de tránsito en las vías del Ecuador y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante el fomento de modos de transporte seguros, eficientes y sostenibles, así como reducir las desigualdades en el uso del espacio público vial;

De conformidad, de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA "POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PNMUS"

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar y expedir la "POLÍTICA NACIONAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE - PNMUS", con el fin de establecer estrategias de implementación en las diferentes áreas urbanas que permitan: Disminuir la tasa de siniestros viales; mejorar las condiciones de la movilidad en sus territorios para lograr que el transporte, tanto de personas como de mercancías genere el menor impacto ambiental; y distribuir equitativamente el espacio vial priorizando las modalidades de transporte más sostenibles como la movilidad activa, micromovilidad y transporte público, en cumplimiento de la garantía de derechos

constitucionales de los ciudadanos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son aplicables en todo el territorio nacional y serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas; y, gobiernos autónomos descentralizados que estén involucrados en el desarrollo de los siguientes objetivos:

1. Disminuir el número de personas fallecidas y lesionadas producto de siniestros de tránsito en las zonas urbanas a corto y mediano plazo.
2. Disminuir el impacto negativo de la movilidad sobre el medio ambiente, reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), promover el uso de modos de movilidad más eficientes y sostenibles e incorporar infraestructura resiliente frente al cambio climático.
3. Reducir las desigualdades en el uso del espacio público vial ocasionadas por la priorización del transporte motorizado individual en los entornos urbanos mediante la incorporación de criterios de movilidad urbana sostenible en los instrumentos de planificación de los GAD.

Artículo 3.- Responsable de la implementación. - Encargar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario el seguimiento, evaluación y ejecución de esta política pública nacional.

Artículo 4.- Documento de política. - Incorpórese al presente acuerdo ministerial el documento que contiene la "Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible del Ecuador 2023 – 2030".

Artículo 5.- Plan de medición, reporte y verificación para la movilidad urbana sostenible.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en coordinación con las entidades competentes, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, pondrá en funcionamiento el plan de medición, reporte y verificación para la movilidad urbana sostenible, con el fin de realizar el levantamiento de datos que alimenten la línea base de la movilidad urbana sostenible en el territorio ecuatoriano que permita garantizar el cumplimiento de las metas de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS) en los GAD Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Zamora, a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



RESOLUCIÓN Nro. 013-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, señala: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. (...)"*;
- Que,** el número 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que, además de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Contraloría General del Estado tendrá, entre otras, la de *"Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*; cuya observancia es obligatoria para las entidades y organismos del sector público y para las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos ;

- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el artículo 9 de la norma *ibídem* determina como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que, la Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149 de 20 de noviembre de 2013, reformado el 04 de mayo del 2018, se dispuso la implementación del Gobierno Electrónico en la Administración Pública Central e Institucional que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1239 de 25 de noviembre de 2016, se trasfiere la atribución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a la Dirección

General de Registro Civil Identificación y Cedulación para otorgar pasaportes ordinarios en el Ecuador;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;
- Que,** mediante resolución No. SRI-NAC-DGERCGC14-00157 publicada el 31 de marzo de 2014, en el Registro Oficial Suplemento 215, el Servicio de Rentas Internas ordenó que a partir del 1 de abril de 2015, los Organismos y Entidades Públicas que conforman el Presupuesto General del Estado, emitirán facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, únicamente a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente;
- Que,** mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: "*(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional*";
- Que,** en el numeral 1.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Gestión General de Servicios, la siguiente: "*(...) h. Coordinar y garantizar la correcta gestión, ejecución y utilización de especies valoradas, tarjetas pre impresas, consumibles, láminas de seguridad y demás insumos requeridos para los procesos de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicios Electrónicos e Información Registral. (...)*";
- Que,** con oficio No. MINFIN-SP-2014-0501 de fecha 20 de noviembre de 2014, el Ministerio de Finanzas, emite las directrices que deben regir a las Instituciones que utilizan especies valoradas y que según el cronograma del SRI deben implementar la facturación electrónica. Esto, con el objetivo de que en el caso que amerite sean utilizadas las facturas electrónicas en sustitución de las especies valoradas, siendo este proceso obligatorio para la DIGERCIC según el cronograma enviado por el Ministerio de Finanzas;

- Que,** hasta la entrada en vigencia del nuevo sistema de emisión de documento de identidad y pasaporte "SEDIP", las agencias a nivel nacional imprimían el "Formulario para Otorgamiento de Pasaportes" en hoja de papel bond, con un número de serie otorgado mediante correo electrónico institucional el 20 de febrero de 2020, por el responsable de la bodega de custodia de especies valoradas;
- Que,** mediante Oficio Nro. 0106-DNA1-2023 de 19 de enero de 2023, suscrito por el Ing. CPA Silvia Pérez Vinueza, Directora Nacional de Auditoría Central Subrogante, en el cual se remitió el Informe DNA1-0006-2023 aprobado sobre el: *"Examen Especial a las especies valoradas y transferidas, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1239 de 25 de noviembre de 2016 y contrato de "Cesión de Derechos entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" de 18 de mayo de 2017; y, a las fases: preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y recepción de los contratos suscritos para la adquisición de especies valoradas e insumos para la emisión del servicio de pasaportes; el registro, emisión, distribución, recaudación, control y baja de las especies en la Coordinación Zonal 9 - Pichincha; así como, la adquisición del servicio de implantación del mecanismo para el control de acceso a la micro plaqueta Pace para 994.961 pasaportes electrónicos en la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de abril de 2022"*, en el cual detalla en su recomendación 9 lo siguiente: *"Recomendación: Al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- 9.- Dispondrá a la Coordinador/a General de Servicios requiera al Director/a de Servicios de Registro Civil, elabore un informe detallado de los números de series utilizados en reemplazo de la especie valorada "Formularios de otorgamiento de pasaportes", con la finalidad de verificar su distribución, uso, destino y eliminación, y determinar la cantidad de los no utilizados, a fin de tomar las acciones correspondientes para su anulación del archivo manual"*;
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2023-0018-M de 25 de enero de 2023, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, pone en conocimiento a los Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Coordinadores Zonales: *"(...) Bajo lo expuesto me permito remitir el informe Nro. DNA1-0006-2023, y dispongo al Coordinador General de Servicios, realice las gestiones pertinentes para dar estricto cumplimiento a las recomendaciones, considerando que las mismas deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 de su Reglamento, mismas que se detallan a continuación. (...) Al Coordinador/a General de Servicios requiera al Director/a de Servicios de Registro Civil, elabore un informe detallado de los números de series utilizados en reemplazo de la especie valorada "Formularios de otorgamiento de pasaportes", con la finalidad de verificar su distribución, uso, destino y eliminación, y determinar la cantidad de los no utilizados, a fin de tomar las acciones correspondientes para su anulación del archivo manual. (Recomendación 9)"*;
- Que,** mediante informe técnico de fecha 18 de abril 2023, denominado: *"Detalle de los*

números de series utilizados en reemplazo de la especie valorada "Formularios de otorgamiento de pasaportes", con la finalidad de verificar su distribución, uso, destino y eliminación, y determinar la cantidad de los no utilizados, a fin de tomar las acciones correspondientes para su anulación del archivo manual" , suscrito por el Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Coordinador General de Servicios; Ing. Daniela Alejandra Avendaño Montoya, Directora de Servicios del Registro Civil, de la época; y, Ing. Danny Gordillo, Analista de la Dirección de Servicios del Registro Civil, recomendaron que: "A la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, realizar las gestiones con las áreas pertinentes para la eliminación, de los números de series no utilizados en las coordinaciones zonales a nivel nacional, anteriormente descritos, en el sistema CANNADIAN BANK; con la finalidad de proceder con la anulación de los mismos del archivo manual, previa aprobación de la máxima autoridad";

Que, mediante informe técnico de 01 de septiembre de 2023, denominado: *"DE MOTIVACIÓN PARA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA DAR DE BAJA NÚMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS EN REEMPLAZO DE LA ESPECIE VALORADA "FORMULARIO DE OTORGAMIENTO DE PASAPORTES"*, suscrito por el Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda , Coordinador General de Servicios; Econ. Ruth Ubaldina Gualpa Altamirano Directora de Servicios de Identificación y Cedulación; e Ing. María López , Analista de Procesamientos y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 1, recomendaron lo siguiente: *"Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación del informe DNA1-0006-2023 de la Contraloría General del estado que indica: "9.- Dispondrá a la Coordinador/a General de Servicios requiera al Director/a de Servicios de Registro Civil, elabore un informe detallado de los números de series utilizados en reemplazo de la especie valorada "Formularios de otorgamiento de pasaportes", con la finalidad de verificar su distribución, uso, destino y eliminación, y determinar la cantidad de los no utilizados, a fin de tomar las acciones correspondientes para su anulación del archivo manual", y considerando lo señalado en el presente informe, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación recomienda emitir la resolución correspondiente que permita dar de baja los números de series en reemplazo de la especie valorada "Formularios de otorgamiento de pasaportes", que no fueron utilizados por las Coordinaciones Zonales una vez implementado el sistema SEDIP, detallados en el presente informe";*

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0629-M de 05 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Servicios, puso en conocimiento del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el Informe Técnico *"DE MOTIVACIÓN PARA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA DAR DE BAJA NÚMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS EN REEMPLAZO DE LA ESPECIE VALORADA "FORMULARIO DE OTORGAMIENTO DE PASAPORTES"* de 01 de septiembre de 2023, y solicitó que: *"(...) la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, elaboró el "INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA DAR DE BAJA NÚMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS EN REEMPLAZO DE LA ESPECIE VALORADA "FORMULARIO DE OTORGAMIENTO DE PASAPORTES", el mismo que recomienda:*

(...) emitir la resolución correspondiente que permita dar de baja los números de series en reemplazo de la especie valorada "Formularios de otorgamiento de pasaportes", que no fueron utilizados por las Coordinaciones Zonales una vez implementado el sistema SEDIP, detallados en el presente informe.

Con estos antecedentes y para dar cumplimiento de las recomendación Nro. 9 del Informe DNA1-0006-2023 de Contraloría General del Estado, solicito comedidamente a Usted, autorizar y direccionar a quien corresponda, continuar con el trámite pertinente para la elaboración del instrumento legal correspondiente"; y,

Que, Con fecha 05 de septiembre de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0629-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Proceder en base a la normativa legal vigente"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

DAR DE BAJA NÚMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS EN REEMPLAZO DE LA ESPECIE VALORADA "FORMULARIO DE OTORGAMIENTO DE PASAPORTES" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo 1.- Acoger la recomendación efectuada por el Coordinador General de Servicios, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación; y, Analista de Procesamientos y Análisis de Información de Identificación y Cedulación 1, constante el Informe Técnico *"DE MOTIVACIÓN PARA ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN PARA DAR DE BAJA NÚMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS EN REEMPLAZO DE LA ESPECIE VALORADA "FORMULARIO DE OTORGAMIENTO DE PASAPORTES"* de 01 de septiembre de 2023, remitido a través de Memorando No. DIGERCIC-CGS-2023-0629-M de 05 de septiembre de 2023.

Artículo 2.- Declarar fuera de uso y por consiguiente invalidados los números de series no utilizados que se detallan en el anexo adjunto a la Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Servicios de Registro Civil proceder con la respectiva anulación en el archivo manual de los números de series no utilizados descritos en el artículo 2 del presente instrumento, de acuerdo a la recomendación emitida por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que llegaren a dar uso de los números descritos en el artículo 2, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El incumplimiento de la disposición antes señalada, será considerado como falta grave, y consecuentemente se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente para la aplicación del régimen disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre de 2023.



Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA	Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS
Revisado y Aprobado por:	Abg. Doménica Guevara Villacís DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	Firmado electrónicamente por: MARIA DOMENICA GUEVARA VILLACIS
Autorizado por:	Mgs. Álvaro Flores Tarambis COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	Firmado electrónicamente por: ALVARO PATRICIO FLORES TARAMBIS

ANEXO

- **ZONA 1:**

TABLA 1: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS			
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	
ZONA 1	IMBABURA	IBARRA	80170001	80172000	2000	80170001	80170783	783	80170784	80172000	1217	
ZONA 1	CARCHI	TULCAN	80172001	80172500	500	80172001	80172121	121	80172122	80172500	379	
ZONA 1	ESMERALDAS	ESMERALDAS	80172501	80173500	1000	80172501	80172884	384	80172885	80173500	616	
TOTAL ASIGNADOS					3500	TOTAL UTILIZADOS		1288	TOTAL NO UTILIZADOS			2212

• ZONA 2:

TABLA 2: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS			
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	
ZONA 2	ORELLANA	COCA	80173501	80174000	500	80173501	80173571	71	80173572	80174000	429	
ZONA 2	SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	80174001	80174500	500	80174001	80174078	78	80174079	80174500	422	
ZONA 2	PASTAZA	PUYO	80174501	80175500	1000	80174501	80174659	159	80174660	80175500	841	
ZONA 2	NAPO	TENA	80175501	80176000	500	80175501	80175531	31	80175532	80176000	469	
			TOTAL ASIGNADOS		2500	TOTAL UTILIZADOS			339	TOTAL NO UTILIZADOS		2161

• ZONA 3:

TABLA 3: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS			
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	
ZONA 3	TUNGURAHUA	AMBATO	80176001	80180000	4000	80176001	80176797	797	80176798	80178000	1203	
						80178001	80178499	499	80178500	80178500	1	
						80178501	80178808	308	80178809	80180000	1192	
ZONA 3	BOLÍVAR	GUARANDA	80180001	80180500	500	80180001	80180046	46	80180047	80180100	54	
						80180101	80180189	89	80180190	80180200	11	
						-	-	-	80180201	80180500	300	
ZONA 3	COTOPAXI	LATACUNGA	80180501	80182000	1500	80180501	80180792	292	80180793	80182000	1208	
ZONA 3	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	80182001	80185000	3000	80182001	80182850	850	80182851	80185000	2150	
			TOTAL ASIGNADOS		9000	TOTAL UTILIZADOS			2881	TOTAL NO UTILIZADOS		6119

• ZONA 4:

TABLA 4: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS			
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	
ZONA 4	MANABÍ	MANTA	80185001	80188000	3000	80185001	80186277	1277	80186278	80188000	1723	
ZONA 4	MANABÍ	PORTOVIEJO	80188001	80191500	3500	80188001	80188702	702	80188703	80189000	298	
						80189001	80189072	72	80189073	80189100	28	
						80189101	80189798	698	80189798	80191500	1702	
ZONA 4	STO. DOMINGO	SANTO DOMINGO	80191501	80194500	3000	80191501	80192171	671	80192172	80194500	2329	
			TOTAL ASIGNADOS		9500	TOTAL UTILIZADOS			3420	TOTAL NO UTILIZADOS		6080

• ZONA 5:

TABLA 5: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS			
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	
ZONA 5	LOS RÍOS	BABAHoyo	80194501	80197000	2500	80194501	80195105	605	80195106	80197000	1895	
ZONA 5	SANTA ELENA	SANTA ELENA	80197001	80199000	2000	80197001	80197482	482	80197483	80199000	1518	
ZONA 5	GALÁPAGOS	SAN CRISTOBAL	80199001	80199500	500	80199001	80199014	14	80199015	80199015	1	
						80199016	80199020	5	80199021	80199250	230	
						80199251	80199321	71	80199322	80199500	179	
ZONA 5	SANTA ELENA	SANTA ELENA	80287001	80288000	1000	-	-	-	80287001	80288000	1000	
			TOTAL ASIGNADOS		6000	TOTAL UTILIZADOS			1177	TOTAL NO UTILIZADOS		4823

• **ZONA 6:**

TABLA 6: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS				
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL		
ZONA 6	AZUAY	CUENCA	80199501	80210500	11000	80199501	80209726	10226	80209727	80210500	774		
ZONA 6	CAÑAR	AZOGUES	80210501	80213000	2500	80210501	80211924	1424	80211925	80213000	1076		
ZONA 6	MORONA SANTIAGO	MACAS	80213001	80214500	1500	80213001	80213571	571	80213572	80214500	929		
TOTAL ASIGNADOS					15000	TOTAL UTILIZADOS			12221	TOTAL NO UTILIZADOS			2779

• **ZONA 7:**

TABLA 7: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS				
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL		
ZONA 7	EL ORO	MACHALA	80214501	80218000	3500	80214501	80216096	1596	80216097	80216100	4		
						80216101	80216145	45	80216146	80218000	1855		
ZONA 7	LOJA	LOJA	80218001	80221000	3000	80218001	80218399	399	80218400	80218400	1		
						80218401	80218449	49	80218450	80218450	1		
						80218451	80219746	1296	80219747	80219811	65		
						80219812	80219911	100	80219912	80221000	1089		
ZONA 7	ZAMORA	ZAMORA	80221001	80222000	1000	80221001	80221096	96	80221097	80221100	4		
						80221101	80221372	272	80221373	80221500	128		
						-	-	-	80221501	80222000	500		
TOTAL ASIGNADOS					7500	TOTAL UTILIZADOS			3853	TOTAL NO UTILIZADOS			3647

• **ZONA 8:**

TABLA 8: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS				
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL		
ZONA 8	GUAYAS	GUAYAQUIL	80222001	80252000	30000	80222001	80232218	10218	80247001	80252000	5000		
						80233001	80237841	4841	80232219	80233000	782		
						80238001	80242729	4729	80243817	80244000	184		
						80243001	80243816	816	80242730	80243000	271		
						80244001	80244346	346	80244347	80245000	654		
						80245001	80246477	1477	80237842	80238000	159		
						80246501	80247000	500	80246478	80246500	23		
TOTAL ASIGNADOS					30000	TOTAL UTILIZADOS			22927	TOTAL NO UTILIZADOS			7073

• ZONA 9:

TABLA 9: NÚMEROS DE SERIES ASIGNADOS, UTILIZADOS Y NO UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA	AGENCIA	NUMEROS DE SERIES ASIGNADOS			NUMEROS DE SERIES UTILIZADOS			NUMEROS DE SERIES NO UTILIZADOS			
			NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	NÚMERO SERIAL DESDE	NÚMERO SERIAL HASTA	TOTAL	
ZONA 9	PICHINCHA	QUITO	80252001	80287000	35000	80252001	80252844	844	80252845	80252845	1	
						80252846	80254138	1293	80254139	80254139	1	
						80254140	80254992	853	80254993	80254994	2	
						80254995	80255958	964	80255959	80255959	1	
						80255960	80256685	726	80256686	80256686	1	
						80256687	80257420	734	80257421	80257421	1	
						80257422	80259500	2079	80259501	80260000	500	
						80260001	80262616	2616	80262617	80263001	385	
						80263002	80263043	42	80263044	80263044	1	
						80263045	80264375	1331	80264376	80264501	126	
						80264502	80264795	294	80264796	80264796	1	
						80264797	80265106	310	80265107	80265501	395	
						80265502	80266653	1152	80266654	80267001	348	
						80267002	80267434	433	80267435	80267435	1	
						80267436	80267530	95	80267531	80287000	19470	
			TOTAL ASIGNADOS	35000	TOTAL UTILIZADOS			13766	TOTAL NO UTILIZADOS			21234

Elaborado por: Ing. Danny Roberto Gordillo Sánchez – Analista de la Dirección de Servicios de Registro Civil.

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGD-IGJ-IGS-IGT-SG-2023-019**

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en sus numerales: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...).* 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...);*

Que, el artículo 213 ut supra establece que “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional manda que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de

peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en lo pertinente dispone: **“Organización interna.-** *La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada*

(...)Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (...)”

Que, el artículo 151 ibídem, determina “Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

“(...) e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, determinan los *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:*

a) “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)

h) “Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...).”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: **“Objeto y finalidad.-** *El objeto y finalidad de la presente ley es (...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”.*

- Que**, el artículo 8 de la referida Ley Orgánica en lo pertinente manifiesta: **“Consentimiento.-** *Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. (...)*”
- Que**, el artículo 10 ibídem señala: **“Principios.-** *Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) g) Confidencialidad.-El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio (...)*”
- Que**, el artículo 36 de la citada Ley Orgánica, establece **“Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.-** *No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales (...)*”
- Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo dispone: **“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;**
- Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina que **“El Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;**
- Que**, el artículo 21 del mencionado Código Orgánico Administrativo establece que **“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;**
- Que**, el artículo 77 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, en lo pertinente establece: **“Los informes de auditoría, inspección, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Superintendente califique como tales en virtud de precautelar la estabilidad de sus controlados. La Superintendencia, de creerlo del caso y de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado(...)**”;

- Que**, el artículo 45 del Código del Trabajo señala: *“Obligaciones del Trabajador.- Son obligaciones del trabajador:
(...) h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta (...)”*;
- Que**, el artículo 310 de ese Código señala: *Causas para la terminación de estos contratos.- “Estos contratos terminan por las causas generales, sin perjuicio de que el empleador pueda también dar por concluido el contrato, previo visto bueno, por las causas siguientes: 1.- Cuando el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al empleador (...)”*;
- Que**, a través de Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, emitió las *Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*, que en el apartado 200-01, Integridad y Valores Éticos, *“(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”*; asimismo, en el apartado No. 407-08 Actuación y honestidad del personal, señala que *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad”*;
- Que**, mediante Resolución No. SEPS-AD-SGE-2012-028 de 13 de diciembre de 2012, se expidió el *“CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*;
- Que**, el artículo 1 del ÍNDICE TEMÁTICO DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS emitido con RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGDO-IGJ-IGS-SG-DNSI-2023-017 de 07 de agosto de 2023 determina: *“Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución se consideran las siguientes definiciones.*

1.1 Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

- a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
- d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”;*

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ha considerado actualizar el Código de Ética y Conducta de los funcionarios, servidores y trabajadores que la conforman, fortaleciendo la conducta del personal de la Institución, en el ejercicio de sus funciones, según los Principios y Valores institucionales normados en el presente Instrumento, en cumplimiento a lo determinado en la normativa legal vigente;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 de 13 de agosto de 2018, designó a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, quien fue posesionada ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales resuelve expedir el:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO

Art. 1.- Objetivos: Promover comportamientos éticos en el personal que labora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria – SEPS; orientar sus conductas; generar un sentido de pertenencia Institucional; fortalecer las relaciones interpersonales con los compañeros de trabajo y usuarios externos, originando un entorno institucional adecuado en el diario vivir; y, coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucional, a fin de que su comportamiento sea ético y se mantenga confianza y una buena imagen.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: El presente Código de Ética y Conducta se aplicará a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad de vinculación laboral (en adelante *los servidores*).

Art. 3.- Definición de Código de Ética y Conducta: Es el conjunto de normas sustentadas en principios y valores que determinan el comportamiento y el buen actuar de los servidores; que

guiarán la conducta, actuación y comportamiento; a ser aplicados en su ejercicio profesional y relaciones interpersonales en la Institución.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 4.- Principios y Valores: Conjunto de normas y reglas que orientan y regulan el comportamiento y la conducta del personal que conforma la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como base fundamental para el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales dentro del ámbito de competencia de cada Unidad Administrativa, garantizando un mejor desempeño de las actividades, atribuciones y responsabilidades que demanda cada puesto de trabajo.

Art. 5.- Principios: Los principios a ser cumplidos por los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otros, son los que se explican a continuación:

- **DISCIPLINA:** Es la capacidad de los servidores para ceñirse, respetar y cumplir las leyes, normas y reglas dentro del ámbito de competencia, sea este dentro del ámbito laboral o sus relaciones interpersonales que influyan a la Institución.
- **RESPECTO:** Es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad. Los servidores de la Institución deberán promover las relaciones interpersonales sanas, con un trato igualitario e incluyente, de forma considerada y no discriminatoria.
- **VERACIDAD:** Es la cualidad de transmitir lo verdadero y que busca siempre la transparencia. Los servidores aplicarán este principio en el ámbito laboral, en la ejecución de sus funciones y en sus relaciones personales en la Institución, con base a la información cierta y contrastable.
- **IMPARCIALIDAD:** Es un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas carentes de prejuicios, con objetividad. Los servidores de este Organismo de Control actuarán de forma objetiva, sin ceder a presiones y con independencia.
- **CONFIDENCIALIDAD:** Es la cualidad de la persona para mantener en reserva la información. Los servidores deberán dar cumplimiento a las actividades que demanda el puesto de trabajo, garantizando la no divulgación y seguridad de la información conforme a la normativa vigente.

Art. 6.- Valores: Los valores a ser cumplidos por los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otros, son los siguientes:

- **HONRADEZ:** Es la cualidad de pensar y actuar con rectitud bajo parámetros de probidad. Los servidores deberán reflejar en sus actuaciones la ética, la moral y el respeto de normas de manera justa, recta e íntegra.

- **RESPONSABILIDAD:** Es un valor que permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de los actos. Los servidores deberán cumplir sus actividades con empeño, eficacia, eficiencia, calidad, para su bien, el de la Institución y de los ciudadanos, cumpliendo de forma adecuada sus obligaciones.
- **INTEGRIDAD:** Hace referencia a una persona correcta, educada, atenta, proba e intachable. Los servidores de la Institución cumplirán el trabajo de manera honesta, completa y oportuna, siendo auténticos, profesionales y coherentes entre lo que piensan, dicen y hacen; garantizando el uso adecuado de los recursos; respetando la jornada de trabajo establecida; declarando los conflictos de interés y evitando actos que contravengan la Ley.
- **LEALTAD:** Es una cualidad enmarcada en la virtud de fidelidad y compromiso que los servidores deben mantener con la Institución, la sociedad, el Estado y consigo mismos, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- **SOLIDARIDAD:** Es la adhesión y apoyo desinteresado a una causa noble y justa. Los servidores deberán procurar el bienestar de compañeros y ciudadanos en general.
- **CORTESÍA:** Es la demostración de respeto o atención afable que una persona demuestra o manifiesta hacia otra persona. Los servidores de la SEPS, demostrarán respeto y educación a través de buenas costumbres de manera atenta hacia otros servidores y ciudadanos, dentro del ámbito profesional y personal.
- **TRANSPARENCIA:** Este valor es personal e institucional. En relación al enfoque personal, en la SEPS, los servidores y trabajadores deben realizar sus actuaciones anteponiendo la situación objetiva de los hechos e informando de manera inmediata, evitando generar y especular de manera irreal, llevando a cabo sus actuaciones de forma clara y franca, desarrollando un ambiente de confianza y seguridad a los usuarios externos e internos. En el enfoque institucional el servidor y trabajador efectuará su comportamiento de forma honesta y responsable, permitiendo y garantizando a los usuarios externos e internos un acceso a la información, la cual será clara, oportuna y veraz en observancia del ordenamiento jurídico vigente.
- **VOCACIÓN DE SERVICIO:** Es la predisposición de un individuo para satisfacer las necesidades de otro. Los servidores de este Organismo de Control, entregarán productos y servicios de calidad a los usuarios internos y externos, brindándoles atención oportuna, de manera justa, respetuosa, amable e igualitaria.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Art. 7.- Autoridades (Nivel Jerárquico Superior): El personal directivo de la Institución, bajo los principios y valores enunciados, deberán guiarse por los siguientes comportamientos en ejercicio de sus funciones y la interrelación con el personal bajo su cargo y usuarios externos:

- Liderar y fomentar con el ejemplo la práctica de los Principios y Valores institucionales;
- Generar compromiso a través del reconocimiento al trabajo de calidad del personal bajo su cargo;
- Establecer la ética e imparcialidad como una prioridad explícita, mediante mensajes claros, y consistentes;
- Implementar estrategias, procedimientos y acciones para promover la ética;
- Generar un ambiente de trabajo productivo, cordial, de aprendizaje abierto, mutuo, y equitativo en donde las preguntas difíciles y sensibles puedan plantearse y discutirse a través de buenas relaciones entre colegas y servidores; y, de esta manera contribuir con el cumplimiento de la misión, atribuciones y responsabilidades de cada Unidad de Trabajo;
- Mantener un alto nivel de profesionalismo, responsabilidad y transparencia en la toma de decisiones;
- Reconocer el comportamiento ético de los servidores a su cargo, sumado a la efectiva gestión dentro de sus actividades;
- Asegurar que la ética, las políticas y procedimientos, se apliquen sistemáticamente y con equidad; y,
- Comunicar oportunamente las inobservancias al Código de Ética y Conducta que sean de su conocimiento a la autoridad pertinente para los fines que correspondan.

Art. 8.- Servidores Públicos y Trabajadores: Con el propósito de enfatizar, demostrar, apoyar y promover el comportamiento ético y de respeto a los Principios y Valores, los servidores y trabajadores de la Institución deben:

- Mantener un actuar honesto, fiable, de buena fe, respetuoso y en beneficio del interés público. Ser dignos de confianza en el desempeño de su trabajo, cumpliendo de manera precisa y oportuna las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, normativas emitidas por autoridad competente, disposiciones de autoridades institucionales, así como las resoluciones y normas establecidas por la Superintendencia;
- Atender los requerimientos formulados por los usuarios internos y externos (ya sean verbales o escritos), observando la Ley y aplicando los principios y valores institucionales de manera diligente;
- Cumplir las actividades que le han sido asignadas de manera puntual, proactiva y abierta al diálogo que permita una mejora continua y un ambiente laboral óptimo;
- Utilizar adecuadamente los recursos asignados por la Institución;
- Ejercer sus responsabilidades y usar las potestades, la información y los recursos a su disposición, únicamente en el marco de las atribuciones y responsabilidades asignadas y en beneficio del interés público. No podrán utilizar su posición para obtener o solicitar favores o beneficios personales para sí mismos, o para terceras personas.
- Respetar y resguardar la información confidencial, reservada, sometida a sigilo, y protegida, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Completar y suscribir de manera obligatoria una *“Declaración de Confidencialidad y Compromiso de No Divulgación de la Información”* al iniciar su relación laboral con la Institución;
 - b. Abstenerse de revelar cualquier tipo de información a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para hacerlo;

- c. Privarse de utilizar información confidencial para beneficio personal o para el beneficio de terceros;
- d. Mantenerse alerta ante la posibilidad de revelación involuntaria de información confidencial a terceros;
- e. Definir condiciones de almacenamiento seguro de información en cualquier formato o medio;
- f. Eliminar documentos borrador, provisionales, erróneos o caducados en cualquier formato o medio, en forma oportuna, responsable, efectiva y razonablemente segura;
- g. Resguardar la confidencialidad de la información de su trabajo; en particular cuando se habla con otros servidores u otros compañeros que no están relacionados directamente con el tema tratado;
- h. Mantener la confidencialidad de la información Institucional que conoce y maneja, dentro del entorno familiar, social o de otro tipo, incluidos los medios o redes sociales;
- i. Conservar en forma segura la información institucional así como los soportes de datos electrónicos, tales como computadoras, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos portátiles;
- j. Abstenerse de divulgar, transmitir, compartir o hacer mal uso de las claves informáticas, firmas electrónicas; y,
- k. Mantener confidencialidad profesional durante y después de la terminación de su relación laboral.

Art. 9.- Difusión y orientación ética: La Intendencia General de Desarrollo Organizacional o las unidades que hagan sus veces, implementarán semestralmente talleres, eventos regulares de capacitación, reuniones, encuestas, entrevistas, cuestionarios de retroalimentación u otro tipo de actividades orientadas a transmitir una comunicación clara para aumentar el conocimiento y la comprensión de los servidores sobre el contenido del presente Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los talleres y otros eventos de capacitación serán de aprobación obligatoria, debiendo promover: los Valores y Principios Institucionales; abordar los dilemas éticos; ratificar el compromiso de las autoridades con la Institución; difundir los temas de ética y buenas prácticas, de independencia y objetividad para emitir criterios o informes sustentados en la ley y argumentos técnicos; contribuir en la lucha contra la corrupción; comunicar toda práctica relacionada con conflictos de interés, etc.

El contenido, propósito y objetivos del presente Código de Ética y Conducta será debidamente comunicado, difundido y explicado a los servidores de reciente ingreso a la Institución, y a todos los servidores y trabajadores anualmente.

Todos los servidores cumplirán de manera cabal, fiel y firmemente con lo acordado en el presente Instrumento.

Art. 10.- Gestión y supervisión de la ética: La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, en coordinación con las Unidades Administrativas de la institución implementará acciones orientadas a:

a) Gestión:

- Retroalimentar los Principios y Valores mediante la incorporación de la ética en la gestión diaria, en general en todas las actividades en las que intervienen tanto los clientes externos como internos;
- Reconocer, alentar y estimular el buen comportamiento ético de cada servidor, que puede ser de manera directa hacia el servidor, o de manera pública, cuando existan evidencias comprobables sobre buenas conductas relevantes;
- Identificar riesgos reales o potenciales que amenacen la aplicación de los Principios y Valores, así como aquellos derivados de conflictos de intereses;
- Gestionar temas referentes a delitos o violación de confidencialidad, y adaptar los controles específicos para reducir el riesgo de un comportamiento poco ético;
- Mantener los registros específicos para hacer un seguimiento de los casos identificados con incumplimiento, infracciones, violación o transgresión del contenido de este Código de Ética y Conducta;
- Definir, establecer, estimular, alentar y difundir alternativas, procedimientos o mecanismos para la denuncia interna y externa de irregularidades, para reportar casos de mala conducta y para la oportuna y adecuada respuesta, investigación y sanción; y,
- Evaluar, actualizar y mejorar las políticas de ética en forma periódica en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

b) Supervisión:

- En caso de existir una denuncia por presunta falta al presente Código de Ética y Conducta, se aplicará el debido proceso, en función a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, su Reglamento General de aplicación, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la SEPS, y demás normativa legal vigente establecida para el efecto.
- Una vez efectuado el debido proceso; y, de ser comprobada la falta administrativa al presente Código de Ética y Conducta, se pondrá en conocimiento de las Autoridades las acciones administrativas y documentación de respaldo correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN

Art. 11.- Definición: La corrupción consiste en la realización por parte de un funcionario, servidor y trabajador o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero,

mediante actuaciones alejadas del ordenamiento jurídico. Esta práctica desdice los principios por los que se rige la administración pública, así como los principios y valores que se recogen en este Código.

Art. 12.- Prohibición expresa: Se prohíbe que los funcionarios, servidores y trabajadores efectúen actos de corrupción tales como: ofertar, suministrar, solicitar, aceptar o recibir, de manera directa e indirecta, dádivas, recompensas, regalos, donaciones, obsequios, contribuciones en especies, en bienes o en dinero, privilegios, beneficios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, para sus familiares, para sus amistades, para superiores o para sus subalternos.

En caso de incumplimiento de esta disposición se ejercerán las acciones administrativas que correspondan en el ámbito de competencia de esta Superintendencia; así como se pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes para los fines previstos en la Ley.

Art. 13.- Debida diligencia sobre los aspirantes a ingresar a la Institución: Se realizará una debida diligencia en el proceso de selección de aspirantes a ingresar a laborar a la Institución, dependiendo de las funciones propuestas, para lo cual la Institución tomará las siguientes acciones:

- Comunicar, transmitir y discutir los principios y valores éticos de la Institución con los aspirantes en la entrevista de selección, hasta formarse una opinión acerca de que entienden y aceptan la importancia del cumplimiento de los principios y valores que promueve el presente Código;
- Verificar que los aspirantes cumplan los requisitos establecidos en el Proceso de Selección de la SEPS; (Incluir en el proceso de selección los parámetros para ingreso de los servidores)
- Ejecutar medidas idóneas para obtener referencias satisfactorias de los empleadores anteriores de los aspirantes;
- Ejecutar procesos de selección transparentes y óptimos; y,
- Durante el Proceso de Inducción de los servidores que inician su relación laboral con la Institución se deberá poner en conocimiento el contenido del Código de Ética y Conducta.

Art. 14.- Compromisos Institucionales: Con el propósito de reforzar el cumplimiento del presente Código, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se compromete a:

- Fomentar y facilitar que los funcionarios, servidores y trabajadores reporten, de buena fe o sobre la base de lo que conocen y saben de los actos u omisiones que puedan configurar corrupción;
- Guardar la confidencialidad del insumo para la investigación previo a determinar una falta al presente Código de Ética y Conducta; así también mantener la reserva del contenido del Informe que sea emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y las personas que intervengan en el mismo.

Art. 15.- Compromisos de los servidores: Por cuanto la corrupción normalmente se oculta y puede ser difícil de prevenir, detectar y enfrentar, y como complemento a los compromisos institucionales, los funcionarios, servidores y trabajadores también se comprometen a:

- Cooperar en las investigaciones pertinentes;

- Mantener un compromiso genuino para prevenir, detectar y enfrentar la corrupción en relación con las actividades de la Institución;
- Proceder de manera equitativa, clara y técnica de forma que sus actuaciones están libres de prejuicio o carga personal.
- Proceder con apego al presente Código de Ética y Conducta y a la normativa legal vigente, especialmente en gestiones como: autorizar, adquirir, aprobar, contratar personal, bienes, obras o servicios, o suscribir todo tipo de permisos y autorizaciones según las operaciones, funciones y actividades institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución todos los servidores deberán completar y suscribir físicamente los acuerdos, declaraciones y documentos pertinentes sobre los que trata el presente Código de Ética y Conducta, que deberán reposar en cada uno de los expedientes personales.

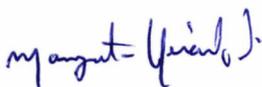
SEGUNDA: En el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, publíquese su contenido en la página web institucional, y dese a conocer a los servidores a través de los medios que se consideren pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese expresamente la Resolución No. SEPS-AD-SGE-2012-028 de 13 de diciembre de 2012, a partir de la suscripción de la presente Resolución en cuya fecha entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la gestión y ejecución de este Código encárguese a la Intendencia General de Desarrollo Organizacional a través de las Unidades pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de septiembre de 2023.



Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento: C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 12 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-09-29T13:15:23.907641-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.